

61/15608

8194
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por la cual crea una Asocia-
ción Cooperativa de Chóferes
de Automóviles públicos destina-
dos al servicio urbano o inter-
urbano.

Oliveros

30 Nov/61

04276

Santo Domingo, D. N.,
30 de noviembre de 1961.-

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por la cual se crea una Asociación Cooperativa de Chóferes de automóviles públicos destinados al servicio urbano o interurbano.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/116838



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Con el objeto de favorecer la creación de una Asociación Cooperativa de Chóferes de Automóviles públicos destinados al servicio urbano o interurbano, debidamente inscritos para tales servicios, que tenga por finalidad principal lograr que cada chófer de esta clase de vehículos se convierta en propietario del mismo en el menor tiempo posible y pueda mantenerse en esa condición, en el Presupuesto y Ley de Gastos Públicos del año de 1962 se consignará la suma de doscientos mil pesos oro (RD\$200.000.00), como una ayuda del Estado destinada a materializar tales propósitos.

Párrafo .- Anualmente, el Poder Ejecutivo recomendará que en la Ley de Gastos Públicos se consigne la suma indicada en el presente artículo, con el fin de satisfacer las necesidades de la Cooperativa, en la forma que prevean los estatutos de la misma.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo, cuando así lo juzgue conveniente, de acuerdo con la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, dispondrá la expropiación en beneficio del Estado de los automóviles actualmente manejados por los chóferes indicados u otros vehículos apropiados, con el fin de destinarlos a los propósitos de la referida Asociación Cooperativa.

Art. 3.- La Cooperativa de Chóferes, una vez que se hayan redactado sus estatutos, deberá someterlos al Poder Ejecutivo para su aprobación y solicitará su incorporación de acuerdo con la Ley No. 4332 de fecha 19 de noviembre de 1955. Esta solicitud estará libre de todo derecho o impuesto. Una vez aprobados sus estatutos, la Cooperativa gozará de personalidad jurídica.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecien-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Con el objeto de favorecer la creación de una
Cooperativa de Crédito de carácter de instituciones financieras destinadas al ser-
vicio urbano e interurbano, debidamente inscritas para tales servicios,
que tenga por finalidad principal facilitar el crédito a cada habitante de este país,
se declara en vigencia en adelante en el territorio del mismo en el sector
urbano rural y pueda mantenerse en esa condición, en el presente
y la ley de Cooperativas de Crédito del año de 1952 se consigna la suma de
dieciséis mil pesos más (RD\$16,000.00), como una cuota de fondo de
financiamiento a establecer en las cooperativas.
Parágrafo.- Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá emitir en
la ley de Cooperativas de Crédito se consigna la suma indicada en el presente
parágrafo, con el fin de establecer las modalidades de la cooperativa,
en la forma que prevenga los intereses de la misma.
Art. 2.- El Poder Ejecutivo, cuando así lo juzgue conveniente,
de acuerdo con la ley No. 314 del 29 de Julio de 1952, dispondrá la
reintegración en beneficio del Estado de las actividades económicas
realizadas por los centros indicados a otros sectores económicos, con
el fin de contribuir a los propósitos de la reforma económica de
este país.

Art. 3.- La Cooperativa de Crédito, una vez que se hayan satis-
feco sus requisitos, podrá comparecer al Poder Ejecutivo para su ins-
cripción en el Registro de Cooperativas de acuerdo con la ley No. 4122
del año de 1952. Esta inscripción será libre de todo
costo y los gastos que ocasionen, la Cooperativa pa-
rará. En el momento de la inscripción de la Cooperativa, el
Poder Ejecutivo, a través de la Oficina de Registro de
la Cámara de Diputados, emitirá un certificado del año del registro.



Letra de los Oficiales del Senado

[Handwritten signature]
1961

REGISTRADA AL No. 1522

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado

Actas escritas en máquina a razón de dos ejemplares
interlineales.

Coleta Trujillo

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Asociación Geoperativa de Chóferes
de automóviles públicos destinados al servicio ur-
bano o interurbano. PAG. 2

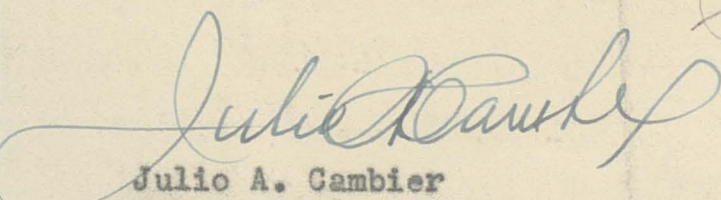
cientos sesenta y uno; años 1118 de la Independencia, y 99 de la Res-
tauración.


Carlos Rafael Goico Morales
Presidente

Arturo Damirón Ricart
Secretario

Gustavo E. Gómez Ceara
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a
los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesen-
ta y uno; años 118 de la Independencia, y 99 de la Restauración.


Julio A. Cambier
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente

Juan Bautista Rojas
Secretario

ASUNTO: de autorizar al Poder Ejecutivo al respecto de la ley que crea la Asociación Cooperativa de Agricultores de autorizar al Poder Ejecutivo al respecto de la ley que crea la Asociación Cooperativa de Agricultores de autorizar al Poder Ejecutivo al respecto de la ley que crea la Asociación Cooperativa de Agricultores

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y tres días del mes de noviembre del año mil noventa y cinco, y uno; año 115 de la Independencia, y 99 de la Res-

[Faint signatures and text, including 'Julio A. García' and 'Secretario']



Acta de las Sesiones del Senado

16 =
LE LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 9522
del libro tomo
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y conser de
bros escritas en máquina a razón de dos ejemplares
interlineales
Cadastral Trujillo
1961



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23038

Santo Domingo, D. N.

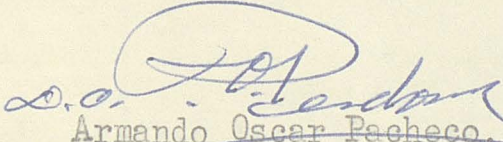
6 DIC1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4276, de fecha 30 de noviembre de 1961, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se crea una Asociación Cooperativa de Chóferes de automóviles públicos destinados al servicio urbano o interurbano, ha sido promulgada en fecha lro. de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5693.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

P1116839



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
30 de noviembre, 1961.

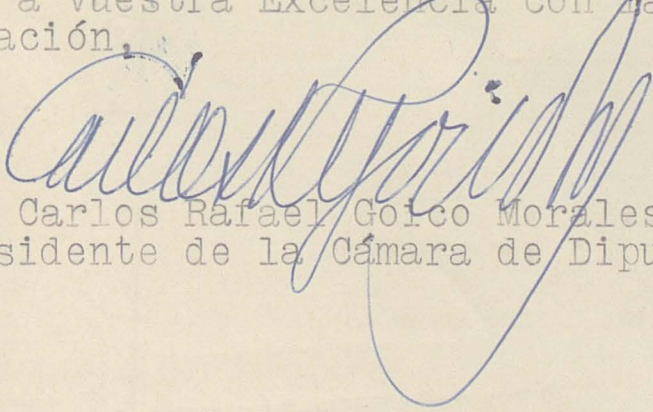
01031

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual se dispone la asignación de la suma de RD\$200,000.00 en el Presupuesto y Ley de Gastos Públicos del año 1962, como ayuda del Estado para la creación de una Asociación Cooperativa de Chóferes de automóviles públicos destinados al servicio urbano o interurbano, debidamente inscritos para tales servicios, que tenga por finalidad principal lograr que cada chófer de esta clase de vehículos se convierta en propietario del mismo en el menor tiempo posible y pueda mantenerse en esa condición.

Saluda a Vuestra Excelencia con la más alta consideración.


Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/5608



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Con el objeto de favorecer la creación de una Asociación Cooperativa de Chóferes de automóviles públicos destinados al servicio urbano o interurbano, debidamente inscritos para tales servicios, que tenga por finalidad principal lograr que cada chófer de esta clase de vehículos se convierta en propietario del mismo en el menor tiempo posible y pueda mantenerse en esa condición, en el Presupuesto y Ley de Gastos Públicos del año de 1962 se consignará la suma de doscientos mil pesos oro (RD\$200,000.00), como una ayuda del Estado destinada a materializar tales propósitos.

Párrafo.- Anualmente, el Poder Ejecutivo recomendará que en la Ley de Gastos Públicos se consigne la suma indicada en el presente artículo, con el fin de satisfacer las necesidades de la Cooperativa, en la forma que prevean los estatutos de la misma.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo, cuando así lo juzgue conveniente, de acuerdo con la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, dispondrá la expropiación en beneficio del Estado de los automóviles actualmente manejados por los chóferes indicados, u otros vehículos apropiados, con el fin de destinarlos a los propósitos de la referida Asociación Cooperativa.

Art. 3.- La Cooperativa de Chóferes, una vez que se hayan redactado sus estatutos, deberá someterlos al Poder Ejecutivo para su aprobación y solicitará su incorporación de acuerdo con la Ley No. 4332 de fecha 19 de noviembre de 1955. Esta solicitud estará libre de todo derecho o impuesto. Una vez aprobados sus estatutos, la Cooperativa gozará de personalidad jurídica.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo Distrito Nacional, Capital

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

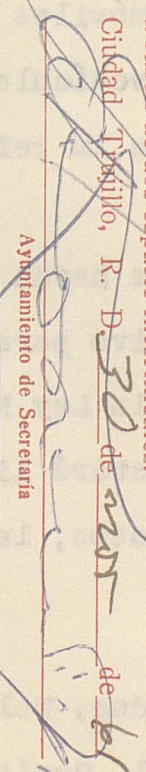
HA PASEO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Con el objeto de favorecer la creación de una Asociación Cooperativa de Crédito de Ahorros de automóviles públicas destinadas al servicio urbano o interurbano, debidamente inscritas para tales servicios, que tenga por finalidad principal lograr que cada ciudadano de esta clase de vehículos se convierta en propietario del mismo en el menor tiempo posible y pueda mantenerse en esa condición en el Transcurso y Ley de Gastos Públicos del año de 1988 se consignará la suma de doscientos mil pesos oro (RD\$200,000.00), como una suma del Estado destinada a materializar los proyectos.

ART. 2.- El Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley de Gastos Públicos se encargue de la suma indicada en el presente artículo, con el fin de facilitar las necesidades de la Cooperación, en la forma que prevenga los estatutos de la misma.

ART. 3.- La Cooperativa de Crédito de Ahorros de automóviles públicas, con el fin de facilitar a los interesados en la adquisición en beneficio del Estado, mediante tarjetas por los créditos que se otorguen a los interesados, con el fin de facilitar a los interesados la adquisición de automóviles, en el marco de la Ley de Gastos Públicos del año de 1988, se encargue de la suma indicada en el presente artículo, con el fin de facilitar las necesidades de la Cooperación, en la forma que prevenga los estatutos de la misma.



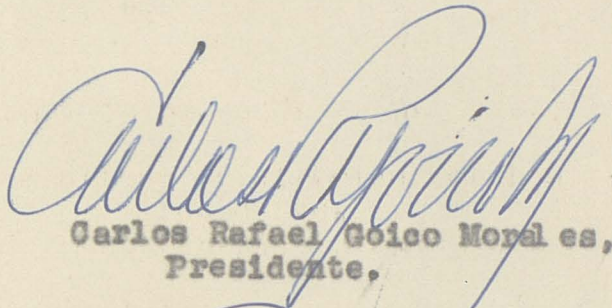
2^a LEGISLATURA DEL ord 19 61
REGISTRADA con el Número 8895
en el folio 22 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina 2
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 30 de mar de 88

Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

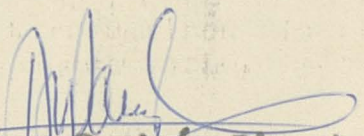
CONGRESO NACIONAL

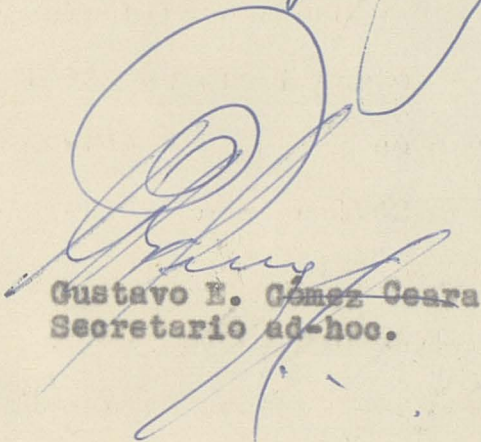
ASUNTO:

Proyecto de ley que asigna la suma de RD\$200.000.00 para la creación de una Asociación Cooperativa de Choferes de Automóviles públicos. PAG. 2

de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.


Arturo Damirón Ricart,
Secretario.


Gustavo E. Gómez Ceara
Secretario ad-hoc.



REGISTRADA con el número 25 del libro de actas de la Sesión del 15 de Noviembre de 1961.
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

ASUNTO:

Proyecto de ley que declara la zona de...

de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 110 de la Independencia y 93 de la Constitución.

[Faint signature and text, possibly "Carlos Rafael Solís Hernández, Presidente"]

[Faint signature and text, possibly "Ricardo Rodríguez, Secretario"]



29 LEGISLATURA DEL 19 61
REGISTRADA con el Número 8885
en el folio 22 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 30 de marzo de 61
[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo
Distrito Nacional
30 de noviembre de 1961

4275

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01031, de fecha 30 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se crea una Asociación Cooperativa de Chóferes de automóviles públicos destinados al servicio urbano o interurbano.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

01/15609